



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISEÍS (16) de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ**, **CONCEDIÓ IMPUGNACIÓN** dentro de la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020250104700** formulada por **MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

LUZ MIRYAM AYALA REAL - CESIONARIA
ALIA ZULEIKA SABOGAL SABOGAL
MARÍA ALEJANDRA SABOGAL VALERO

y

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 023-1999-00266-01, INMERSO EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 19 DE MAYO DE 2025 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 19 DE MAYO DE 2025 A LAS 05:00 P.M.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
SECRETARIA

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Expediente No. 11001-22-03-000-2025-01047-00
Demandante: MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL
Demandado: JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

En atención a la constancia secretarial que precede **Martha Eliana Sabogal Sabogal**, interpone, dentro del término legal, impugnación contra el fallo proferido por este Tribunal.

Por lo anterior, se **CONCEDE** la misma ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin que se desate la alzada en contra de la sentencia del 05 de mayo de 2025.

Por Secretaría, remítase el expediente ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para lo de su conocimiento.

Comuníquesele a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Flor Margoth Gonzalez Florez

Magistrada

Sala Civil

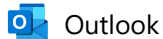
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af00f95047f0661ef829523cef6c991d90aa284f484bf90d1abd9975183b92**

Documento generado en 16/05/2025 09:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Outlook

RV: IMPUGNACIÓN TUTELA 20250104700

Desde Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 13/05/2025 3:18 PM

Para Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <ntssctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (8 MB)

IMPUGNACIÓN TUTELA 20250104700.pdf;

Atento saludo,

Remito para el trámite correspondiente.

□



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Cielo Yiby Saavedra Velasco
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
PBX 6013532666 Ext. 8378
Línea gratuita nacional 018000110194
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24 No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.*

De: Heilessence EU EU <heilessence1@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 3:11 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN TUTELA 20250104700

**H. MAGISTRADA
FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
SALA CIVIL
E.S.D**

**CLASE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL
ACCIONADO JUZHADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 11001220300020250104700**

MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa presento mediante este escrito impugnación al fallo de tutela de primera instancia notificada el 08 de mayo a las 17:45 pm.

Cordialmente

13/5/25, 3:23 p.m.

Correo: Notificaciones Tutelas Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL

CC 39.617.456

**H. MAGISTRADA
FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
SALA CIVIL
E.S.D**

**CLASE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL
ACCIONADO JUZHADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN
SENTENCIA
RADICACIÓN: 11001220300020250104700**

MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más respetuosa presento mediante este escrito impugnación al fallo de tutela de primera instancia notificada el 08 de mayo a las 17:45 pm.

El Despacho señala en el fallo de primera instancia lo siguiente:

“Que las pretensiones de la accionante giran en torno:

- i) Dejar sin valor y efecto el auto del 20 de enero de 2025, que negó la solicitud de modificar la liquidación del crédito aprobada desde el año 2013 para, en su lugar, excluir de la tasación un pagaré que ya se encuentra cancelado
- ii) Disponer la entrada al fundo para que se pueda realizar el avalúo
- iii) Oficiar a los juzgados de Villa de Leyva para que designen un nuevo secuestre.

En línea con lo expuesto, se advierte que la promotora no ha agotado el conducto regular requerido, en tanto eso que pretende por esta vía residual y subsidiaria, debe ser conocido primero la autoridad judicial que tramita su caso.

En la citada providencia y con soporte en las decisiones SU-027 de 2021, T-162 de 2018, T-372 de 2013 y T-001 de 2016, se concluyó que, en casos como este, la tutela debe declararse improcedente, en tanto que interponer acciones de forma repetida y reiterada, es incompatible con el principio de cosa juzgada constitucional y la configuración procesal del trámite especial.

Así pues, al acudir al documento presentado en ese asunto se observa la consonancia entre los sujetos activo y pasivo, se reprochan las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo No. 023-1999-00266-01 y solicitó, al igual que en esta ocasión, la designación de otro auxiliar de la justicia que administre el bien cautelado por cuenta de ese trámite, sin que se evidencie que primero acudió ante la misma autoridad judicial para ventilar su pedimento y lograr un impulso de su parte.

En conclusión, los dos primeros puntos de disenso, referentes a dejar sin valor y efecto la providencia del 20 de enero de 2025 y permitir la entrada al fundo para realizar el remate, no cumplen con el presupuesto de subsidiariedad, en tanto deben ser conocidos y resueltos por la autoridad judicial.

En consecuencia, al tenor del precepto en mención bien puede la promotora presentar el respectivo avalúo. Claro, si el problema es que no ha podido tener acceso a la heredad debe acudir al juez cognoscente de la causa, para que en uso de sus poderes de ordenación e instrucción disponga lo pertinente. No obstante, lo que se aprecia del legajo en cuanto a las cautelas es que desde octubre de 2023, no hay un impulso de su parte.

Finalmente, en cuanto al tercer tópico se configuró la temeridad, pues ya había sido resuelto con antelación.

En suma, no merece concederse la tutela en virtud de lo acontecido y explicado en líneas anteriores”

Fundamento de la impugnación:

1) El Despacho del Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias parece hacer caso omiso del memorial enviado desde el 07-04-2021 por mi antiguo apoderado DR. JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA Q.E.P. D, remitió al juzgado un memorial de 19 folios en que solicitaba entre otras:

Memorial que se encuentra anotado el día 08 de abril del 2021 en la página de la Rama Judicial proceso 1999-0266.

“Solicito al Despacho, relevar al GRUPO PROSPERAR y se ordene la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como también compulsar copias a la Fiscalía.

De la misma manera solicito al Despacho que se ordene al nuevo secuestre que el predio debe ser recibido desocupado.

El impuesto predial no es un avalúo por lo cual desde ya me opongo según lo dispuesto en el Artículo 444 del CGP numeral 1 solicito que después de que se encuentre posesionado el nuevo secuestre, se permita el ingreso al predio con el perito para efectuar el avalúo comercial”

2) El 11-02-2022 el nuevo secuestre JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en calidad de representante legal de la empresa FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, aceptó el cargo y el Despacho se quedó inerte sin proferir auto , como tampoco encargar a los juzgados de Villa de Leyva para hacer la diligencia en el predio.

Quedando demostrado que si se acudió al juez cognoscente de la causa, para que en uso de sus poderes de ordenación e instrucción dispusiera la orden para el ingreso del perito para que este puede hacer el avalúo comercial pertinente por no tener acceso al predio porqué en este se encuentra haciendo uso sin ninguna retribución el demandado.

Por lo tanto señalar que hay temeridad en esta acción de tutela quiere decir que el Despacho puede hacer caso omiso de las solicitudes y con mayor razón si en la acción de tutela presentada en septiembre del año 2024 se solicitó se resolviera el caso del secuestre.

Solicito revocar el fallo de primera instancia y ordenar al Despacho que se posesione al nuevo secuestre y se ordene el ingreso al predio para realizar el avalúo comercial.

Adjunto

A) Memorial solicitando orden para ingresar al predio para realizar el avalúo comercial.

B) Constancia de envío del correo electrónico al Juzgado 3 Civil del Circuito Ejecución de Sentencias

C) Memorial remitido por el secuestre JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en calidad de representante legal de la empresa FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S, aceptando el cargo

Cordialmente

MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL

CC 39.617.456



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO MIXTO de BANCO SELFIN S.A. (cesionaria ENTIDAD MÉDICA MEDIZELL E.U.) en contra de la sociedad INVERSIONES SABOGAL SABOGAL Y CIA S. EN C. y del señor JOHN RAÚL SABOGAL CASTILLO. (Rad. N°. 1999-0266.) 23).

Acorde con el informe que precede, por secretaría contabilicé el término concedido al auxiliar de la justicia (sequestre) entrante para efectos de la rendición de cuentas, tomando en consideración la misiva enviada por correo electrónico el día 24 de marzo de 2021 (fl. 265).

CÚMPLASE,

ALEX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez:

El presente documento se expide con ánimo ejecutivo, en consideración a los artículos 7 y 11 del Decreto 491 expedido 20 de marzo de 2020. Por el cual se adoptan medidas de prevención para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas y los particulares que prestan servicios públicos y se toman medidas para la atención laboral y de las actividades de producción de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Epidemiológica, Social y Económica.

7/28/2019



Rafael Juregui
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogetá, D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1999-266(1,23).

Tomando en consideración que a la fecha la auxiliar de la justicia **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.**, no ha cumplido con la directriz fijada por el Despacho en los proveídos de data 14 de febrero de 2020 y 22 de febrero de 2021, el juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 50 del C. G. del P., ordena oficial al Consejo Superior de la Judicature de Bogotá, a fin que, de considerarlo pertinente, examine la conducta de la precitada sociedad, en su condición de auxiliar (secuestro), designada en el asunto de marcas, quien no ha acatado en tiempo sus obligaciones, y tampoco ha justificado tal proceder. *Adjúntense copias de los folios 249, 257, 261A C-1 y 233, 239, 251 al 255, 263 al 265 y 276 C-2, y del presente auto; y trámitese por conducto de la secretaria.*

Así en vista de la necesidad de la administración del bien cautelado, se **RELEVA** del cargo de secuestro a la sociedad **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.**; y en consecuencia, se designa como nuevo auxiliar, en la misma modalidad, a quien aparece consignado en el acta adjunta a este provido. **Trámítase la comunicación mediante correo electrónico.**

De otro lado, previo a proseguir el trámite del avalúo adosado por el extremo actor, es menester que se incorpore el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.R. del Pº. Adviértase que el documento alegado por la apoderada de la parte demandante, corresponde a la autoiquidación electrónica asistida del impuesto expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, el que por cierto, no se acompaña con el aquí denegado.

Por último, el Desaccho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno, frente a las observaciones al avalúo realizadas por la pasiva, por cuanto a la data no se le ha corrido traslado al instrumento otorgado al bien cautelado, por el extremo ejecutante.

NOTIF/QUESE (3).

20

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³¹¹

[illegible][illegible]



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por notación en ESTADO No **42**
El día hoy 25 de enero de 2021 a las 08:07 AM

LORENA BEATRIZ MANABRÉS VERA
Profesional Universitario G 12



Consejo Superior de la Judicatura
Poder Judicial de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 31 DE MAYO DE 2021

OFICIO No. 0011521-0321/s

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Sala Disciplinaria
Ciudad

EJECUTIVO MINTO No. 1999-266 JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL CIRCUITO incluido por BANCO
SELFIN S.A. NIT. 8300023811 contra por BANCO SELFIN S.A NIT. 8300023811 contra INVERSIONES
SABOGAL SABOGAL Y CIA S EN C NIT. 8600902633, JHON RAUL SABOGAL CASTILLO 2840997

En cumplimiento a los autos de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, tomándose en consideración que a la fecha la auxiliar de la justicia GRILLO PROSPERAR SAS no ha cumplado con la ordenanza fijada por el Despacho en las providencias de date 14 de febrero de 2020 y 22 de febrero de 2021, el juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 30 del C.C.P. el despacho ordeno oficialmente al juez de considerarlo pertinente, examine la conducta de la precitada sociedad, e condonop de auxiliares secuestres designada en el asunto de oficio, quien no ha acatado con tiempo sus obligaciones y tampoco ha justificado al proceder.

Se adjunta copia de los folios 246, 257, 261 C.C. y 233, 239, 251 y 255, 263 y 265 y 276 C.C. y 281.

Si vase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHOS ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14

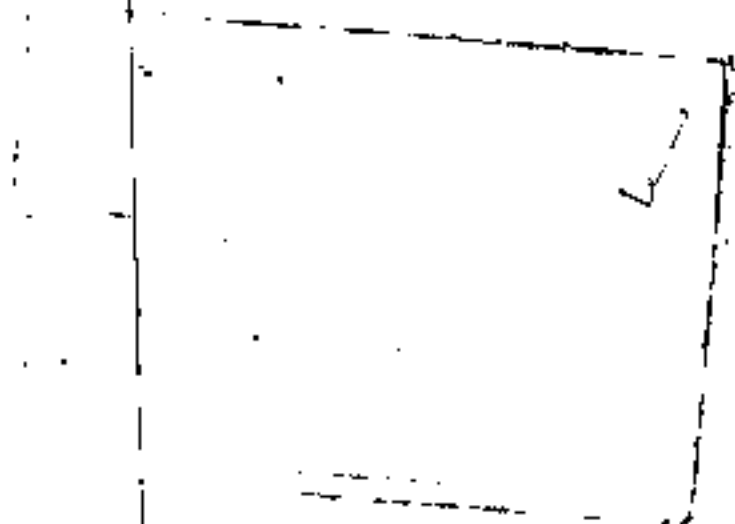
OF. EJECUCIONES CIVIL 30

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C.

Atento:

Teléfono 2437900

66251 14-04-2021





Ramo Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO MIXTO de BANCO SELFIN S.A. (cesionaria ENTIDAD MÉDICA MEDIZELL E.U.) en contra de la sociedad INVERSIONES SABOGAL SABOGAL Y CIA S. EN C. y del señor JOHN RAÚL SABOGAL CASTILLO. (Rad. N°. 1999-0266. f 23).

Acorde con el informe que precede, por secretaría **REQUIÉRASE** al auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre **FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S.**, para deprecarlo que, **en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a aceptar el cargo para el cual fue designado por esta Agencia Judicial, mediante proveído aditado 24 de mayo de 2021, visible a folio 282, so pena ser relevado del mismo. **Comuníquese la presente determinación al correo electrónico inmerso en el folio 282 de la presente encuadernación.**

De otro lado, revisado con detenimiento el *dossier*, se avizora que, este Despacho no se pronunció de fondo, en punto con el pedimento contenido en el párrafo segundo del escrito visible a folio 279, referente a "que se permita el ingreso al predio cautelado, en aras de efectuarse el avalúo comercial". Así, sobre el tópico en mención, huelga indicar, que dicha solicitud deberá elevarse, si a bien lo tiene, al secuestre que detenta la administración del inmueble embargado y secuestrado, para que proceda a adelantar las gestiones que considere pertinentes, en aras que la pasiva pueda obtener la justipreciación requerida, la cual por cierto, debe adosarse al plenario, siguiendo el rigorismo de los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2).

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09
fecha hoy 07 de febrero de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma electrónica, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 471 del 2010 y demás normas concordantes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-AM0741

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S.
Carrera 54D No. 188-41 Int. 3 Apto. 403
finanpira@gmail.com
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1999-00266 (JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO SELFIN S.A. NIT. 830002381-1 (actual cesionaria ENTIDAD MEDIA MEDIZELL E.U. NIT. 900227068-0 contra INVERSIONES SABOGAL SABOGAL Y CIA S. EN C. NIT. 860090263-5 y JHON RAÚL SABOGAL CASTILLO C.C 2.840.997.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente se ordenó **REQUERIRLO** para deprecarlo que, en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, se sirva proceder a aceptar el cargo para el cual fue designado por esta Agencia Judicial, mediante proveído adiado 24 de mayo de 2021, so pena de ser relevado del mismo.

Para mayor ilustración, se adjunta copia de la mencionada providencia (fl. 282 c. 2).

Sírvase proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-AM0741

Señor
Representante Legal y/o quien haga sus veces
FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN S.A.S.
Carrera 54D No. 188-41 Int. 3 Apto. 403
finanpira@gmail.com
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 1999-00266 (JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO SELFIN S.A. NIT. 830002381-1 (actual cesionaria ENTIDAD MEDIA MEDIZELL E.U. NIT. 900227068-0 contra INVERSIONES SABOGAL SABOGAL Y CIA S. EN C. NIT. 860090263-5 y JHON RAÚL SABOGAL CASTILLO C.C 2.840.997.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente se ordenó **REQUERIRLO** para deprecarlo que, en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, se sirva proceder a aceptar el cargo para el cual fue designado por esta Agencia Judicial, mediante proveído adiado 24 de mayo de 2021, so pena de ser relevado del mismo.

Para mayor ilustración, se adjunta copia de la mencionada providencia (fl. 282 c. 2).

Sirvaso proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordialmente,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S
Siglas: FINANPIRA S.A.S
NIT: 900.362.126-0 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 01998056
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2010
Último año renovador: 2021
Fecha de renovación: 7 de mayo de 2021
Grupo NIT: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 10 No 15-35 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Contacto electrónico: finanpira@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3224000861
Teléfono comercial 2: 3224000861
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 10 No 15-35 Oficina 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: finanpira@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3224000861
Teléfono para notificación 2: 3224000861
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCION

Por Documento Privado del 2 de junio de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2010, con el No. 0199757 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada ANALISIS Y GESTION S.A.S.

REGLAMAS ESPECIALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01917
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No. 3 del 5 de octubre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2016, con el No. 02387507 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ANALISIS Y GESTION FMA S A S a FINANCIERA ANALISIS Y GESTION S.A.S.

Por Acta No. 01 del 26 de abril de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021, con el No. 02762697 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FINANCIERA ANALISIS Y GESTION S.A.S a FINANCIERA ANALISIS Y GESTION S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) FINANCIERA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto: Servicios de asesores de bienes inmuebles, secuestros de bienes muebles y enseres, peritos de equipos e instalaciones industriales, maquinarias y equipo agrícola, autorizados, bienes muebles y enseres, asuntos de las diferentes Juzgados civiles, penales, laborales, de familia, contenciones administrativas, de la ciudad de Bogotá, así como, El Tribunal Superior de Bogotá en todas sus respectivas salas, Tribunal Superior de Cundinamarca, Plana la fuerza de la Nación y demás autoridades de carácter Jurisdiccional y/o investigativo, Consultoría y asesoría jurídica, todas las actividades propias del ejercicio de la profesión de abogados y de independencia civil, entre otros la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, cobros pre-judiciales y judiciales de cartera, títulos valores, trámites constitucionales para las mismas actividades o de aquellas que se relacionen directamente con la profesión de abogado; atender a los clientes en las áreas relevantes del derecho de los negocios, esencialmente en los ámbitos del derecho privado y público, que puedan tener incidencia en el normal desarrollo de sus actividades mercantiles o empresariales, la actividad se podrá realizar en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero ya sea en su propia nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacionan con ellos, además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relaciones con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles o inmuebles y establecer cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellas cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades, realizar asesorías legales e imponer tasas, cobros pre-judicial y judicial, avalúos y peritajes, adquirir cualquier título los bienes muebles o inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes incorpóreos, tales como invenciones, patentes, nombres comerciales, etc. enajenar, gravar, alquilar, transformar y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las Entidades del Estado

administrar en general los bienes sociales y sus productos, promover, incrementar y auspiciar la vinculación de la sociedad a empresas o organizaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias, celebrar toda clase de operaciones que sean convenientes para el desarrollo de su objeto social, invertir en la compañía de igual o similar objeto social, fusionándose, aportando bienes, adquiriendo acciones o partes sociales o asociaciones con ellas, comprar, vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos relacionados con el objeto social o recibidos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta, asesorar, agencias o representar nacionales o extranjeras y servir de comisionista, explotar, fabricar, comprar, vender o organizar el alquiler o prestación de servicios, o instalaciones, gravar o dar en arrendamiento sus productos bienes o tener en arrendamiento terrenos, instalaciones y demás equipos o empresas o de particulares relacionadas con su objeto social, celebrar contratos y empréstitos en moneda nacional y extranjera, adquirir valores mobiliarios emitidos por sociedades constituidas o comerciales dedicados a la misma actividad o actividades similares o complementarias, prestar servicios de consultoría, asesoría legal e inmobiliaria a otras personas naturales o jurídicas, realización de inventarios, importar o exportar bienes o servicios, reivindicar, transmitir o controvertir sus derechos y realizar, ya sea a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones o contratos que se realicen directamente con el desarrollo del objeto social, realizar cualquier actividad lícita, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato relacionado con operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social, representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social, dar y recibir dinero a cualquier título, con intereses o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago, tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas, abrir establecimientos en comercio para desarrollar su objeto social, transigir, desistirse y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, o los asociados mismos o a sus trabajadores o cualquier otra actividad lícita dentro del territorio nacional, Así mismo, podrá la sociedad tener por objeto subsidiario cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, ya desarrollada por otras sociedades o que sea de su inversión siempre que no contravenga la normatividad legal aplicable, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que sean lícitas, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad dentro de sus objetos principales o subsidiarios. Compra, venta, arrendamiento, explotación, explotación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas líneas. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple o dispuso en el artículo 15 del Decreto Ley 015/74.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Adquirir todo tipo de producto financiero, cuentas corrientes o de ahorros, contratos de leasing financiero, abrir cédula o depósitos a término, fijo, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones y en general cualquier bien susceptible de negociarse, para rescatar obligaciones propias y celebrar contratos directamente o por conducto de terceros contratistas. 2. Elaborar la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercados y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. 3. Realizar la administración y venta de lotes, parcelas y subdivisiones. 4. Asociarse con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción. 5. Establecer talleres para la reparación, mantenimiento y construcción de equipos. 6. Producir materiales destinados a obras o construcciones, explotar canchales, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. 7. Contratar la ejecución o desarrollo de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. 8. Asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación, temporal o por tiempo determinado. 9. Subcontratar obras o desarrollos constructivos o parte de estos. 10. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 11. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 12. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar o organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 13. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que tiendan a favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todas aquellas que estén orientadas a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. 15. Celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de entidades financieras o personas naturales, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus propios bienes; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa. 16. Comprar bienes para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar o organizar nuevas sociedades, vincularse a otras que presten los mismos o similares servicios, absorberlas y/o fusionarse con ellas. 17. En general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que tiendan a favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todas aquellas que estén orientadas a cumplir las

178

RUES

Registro Único Empresarial
Unificado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple la disposición en el artículo 15 del Decreto Ley 01/9/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se derivan de la existencia y actividad de la sociedad

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : 3100.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : 31.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : 340.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : 31.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : 340.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : 31.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y administración de la misma, estarán a cargo del representante legal, cargo que podrá ser ocupado por un economista, o por un tercero, y ejercerá sus funciones partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil. El representante legal de la sociedad podrá tener suplente si así, lo considera. Este último, reemplazará al representante legal en sus funciones temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el representante legal cuando este a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Será un mandatario con representación, inherente de funciones directivas y administrativas y, como tal tiene a su cargo la representación, responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva o Asamblea general de accionistas. El representante legal, está facultado para otorgar, en nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Entre funciones específicas del cargo, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial, y de vigilancia y control. 2. Ejecutar todos los actos o operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general de accionistas y la Junta Directiva. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea general de accionistas o la Junta directiva. 6. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacer la Junta directiva. 7. Convocar la Asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo vea necesario y hacer las convocatorias del caso cuando o ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Citar a reuniones a la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente a mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros consignados a la administración, y somistrarle todos los informes que ella solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la Asamblea general de accionistas o la Junta directiva. 10. Retirar negocios sin límite de cuantía. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Las demás que confieren los estatutos o la Ley. Parágrafo uno.- El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas, con el límite de la cuantía que reglamentan éstos estatutos y sin ningún límite en la cuantía siempre y cuando tenga el aval de la Junta directiva o la Asamblea general de accionistas, con el voto favorable de la mitad, más uno de los votos o acciones suscritos, según sea el caso. La sociedad tendrá un representante legal suplente que tendrá las mismas atribuciones y facultades del representante legal principal y solo podrá actuar en los casos establecidos en la Ley entre estos cuando esté ausente el representante legal principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 31 del 26 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702442 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jorge Eliécer Barbosa Fuentes	C.C. No. 300000001687579
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jorge Eliécer Barbosa Fuentes	C.C. No. 300000001687579

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

RUESRegistro Único de
Empresarios y
Establecimientos
Comerciales**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado**DOCUMENTO**

Acta No. 3 del 8 de octubre de
2018 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 4 del 20 de noviembre de
2018 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 01 del 26 de abril de
2021 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCION

02383502 del 8 de octubre de
2018 del Libro IX
02197017 del 21 de noviembre
de 2018 del Libro IX
02702097 del 5 de mayo de 2021
del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2021, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Vra vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en estado suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6623
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAXAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2735 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2021. En la Señal empresarial, si su empresa tiene activos inferiores a 10.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1996.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

inscripciones

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900362126

cc Documento

NIT

Nombre

FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS

del cos

Departamento Inscripción

BOGOTÁ

Unidad Inscripción

BOGOTÁ

cc Fecha Nacimiento

01/01/1900

Ubicación Oficina

CARRERA 51 D # 188-41 INT. 3 APTO 303

Ubicación Oficina

BOGOTÁ

Teléfono 1

3106979808

Estado

NO REGISTRA

Correo Electrónico

FINANPIRA@GMAIL.COM

Imprimir Detalle

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTÁ	BOGOTÁ	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILÍ	Activo	
1 - 5 de 5 registros		anterior 1 siguiente			

ÚLTIMOS OFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTÁ	BOGOTÁ	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	NILÍ	
1 - 5 de 5 registros		anterior 1 siguiente		

LICENCIAS

Tipos de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	01/04/2023	Activo
1 - 1 de 1 registros		anterior 1 siguiente	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

ENLACES DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicallegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 IBERIUS (<http://www.iberius.org>)
 e-justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contraloría (<http://www.contraloria.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalogal sic.gov.co>)

CONTACTACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTOS

mail
 cs.servicio@dea@ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

REFERENCIA: 1999-0266

DEMANDANTES: BANCO SELFIN S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES SABOGAL SABOGAL Y CIA S. EN C.

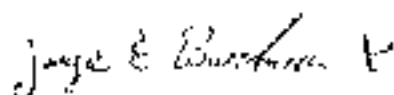
JHON RAUL SABOGAL CASTILLO

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S**, quien fuera designada como secuestre dentro del asunto de la referencia, concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que **acepto el cargo encomendado a la sociedad que represento**, comprometiéndome a cumplir con las obligaciones que el cargo y la ley me imponen.

Con la radicación del presente escrito ruego al señor Juez me tenga por posesionado del cargo y me sea informada telegráficamente la fecha de la diligencia en caso de que la misma ya este programada.

De igual forma solicito al señor Juez, que en el evento de que se haga necesaria la presentación de documentación adicional o el cumplimiento de algún requerimiento especial, por parte del despacho me sea informado mediante telegrama enviado a la dirección de notificación y que en caso de que el motivo de la presente designación sea por relevo de secuestre anterior, se requiera a éste para que realice la entrega del inmueble y/o los bienes muebles cautelados, con el fin de cumplir con mi gestión.

Del señor Juez, atentamente



FINAPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S

N.I.T. No. 900.362.126-7

JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES (Representante Legal)

C.C. No 1.687.579 DE SANTA MARTA

Email: finanpira@gmail.com

CELULAR: 322 400 0861

RE: ACEPTACION CARGO RAD. 1999-0266

Oficiados.

23-1999-266

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: 11/02/2022 5:42

Para: finanpira <finanpira@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 828-2022, Entidad o Señor(a): JORGE ELIECER BARBOSA - Tercer Interesado,

Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud Otras Observaciones ACEPTACION

CARGO//<finanpira@gmail.com>//Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 12:42/rkjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención

Lunes a viernes : 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingreso aquí](#)

Cordialmente



Municipio de Bogotá
Secretaría de Planeación

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<serviciusalusuariodecmota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 11:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACEPTACION CARGO RAD. 1999-0266

Buen Dia

Reenvio la presente solicitud para impartir el trámite correspondiente toda vez que es a su cargo

Karen Martinez Marroquin

De: JUAN LOPEZ <finanpira@gmail.com>

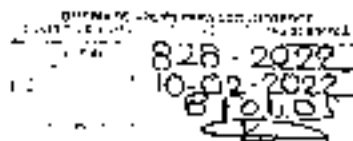
Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 12:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<serviciosalusuariodecmota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACION CARGO RAD. 1999-0266

Por favor acusar recibo.



Bigota, D.C. [Signature] se
anexa el presente asunto de
conformidad con el artículo
109 CGR.

...

...

Señor

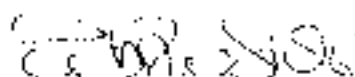
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

Demandante : Banco Selfin S.A.
Demandado : Inversiones Sabogal Sabogal y CIA S. en
C. y John Raúl Sabogal
Radicado : 110013103023-9990026601
Asunto : Solicitud de fecha para remate.

Paola Andrea Rubio Vargas apoderada del demandante cesionario en el proceso de la referencia, de manera atenta solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado dentro del proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444-4 del CGP, el valor del avaluo sería de \$372.303.000. según se deduce del certificado adjunto.

Cordialmente



Paola Andrea Rubio Vargas
T.P. No. 115853 del C.S.J.

RE: Solicitud proceso 11001310302319990026601

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ce C. 10/2023 8 23

Para: paolita_rubio@hotmail.com <paolita_rubio@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No 7364-2023, Entidad o Señor(a): PAOLA RUBIO - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otro, Observaciones: SOL FECHA REMATE

De: Pao Rubio <paolita_rubio@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 5:06 p. m.

11001310302319990026601 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

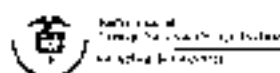
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830-de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b34506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 19:46

Para: Gestor Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV Solicitud proceso 11001310302319990026601

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite

Oficial Mayor

De: Pao Rubio <paolita_rubio@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 5:06 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dora Bedoya <joseluislopez19500@gmail.com>

Asunto: Solicitud proceso 11001310302319990026601

Buenas tardes, cordial saludo.

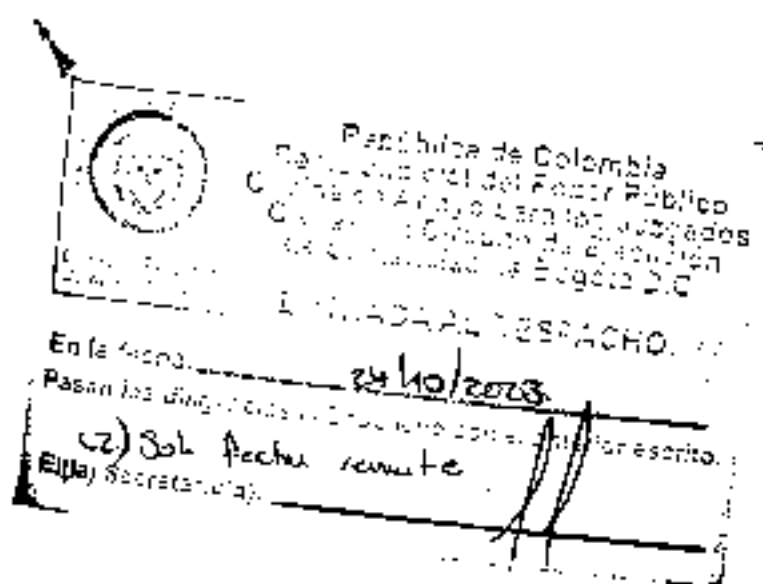
De manera atenta remito adjunto solicitud en el proceso del asunto.

Estaré atenta del acuse de recibido.

Cordialmente,

Paula Andrea Rubio Vargas

T.P. No. 115853 del C.S.J.



SEÑOR
JUEZ
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
E.S.D
REF. DEMANDANTE: BANCO SELFIN
CONTRA. JOHN RAÚL SABOGAL CASTILLO
No. 1999-0266(J23)

BLAS DE JESUS POSADA TABORDA abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 19.107.927 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 29.073 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá e identificada con Cédula de Ciudadanía 39.617.456 procedo por medio de este escrito a realizar las siguientes manifestaciones.

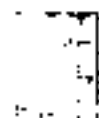
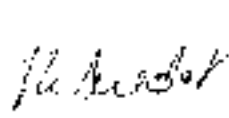
el artículo 78 del Código General del Proceso establece que los sujetos procesales deben enviar copia de los escritos que presenten a las demás partes del proceso, cuando conozcan su correo electrónico o un medio similar.

La abogada Paola Rubio incumplió con la obligación de enviarme el escrito enviado el día 6 de octubre del 2023, motivo por el cual solicito *la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por esta infracción.*

De igual forma la secretaria el día 10 de octubre no ha surtido el traslado, y se evidencia el movimiento del expediente para su ingreso, motivo por el cual dejo constancia de este vicio.

Es necesario poner en conocimiento del Despacho que el día 10 de octubre solicité el envío del link del expediente sin que al día de hoy 11 de octubre del 2023 haya sido enviado.

Cordialmente



BLAS DE JESUS POSADA TABORDA
C.C. 8.258.877 de Medellín
T.P. 59.847 del C.S. de la J.
blasseposadataborda@gmail.com

RE: MEMORIAL PARA SER AGREGADO AL EXP. RAD. 1999-0266(J23)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 12/10/2023 12:32

Para blassposadataborda@gmail.com <blassposadataborda@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7566-2023. Entidad o Señor(a): BLAS DE JESUS POSADA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial. Con La Solución: Acepta cargo sequestre. Observaciones: CONOCIMIENTO MANIFESTACIONES // De: BLASS POSADA <blassposadataborda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 10:43 a. m. // JVG // FOL 2 // 11001310302319990026601 JDO 03

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

cut 10.0

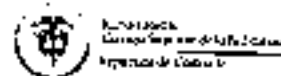
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, pueda dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/18519309/41109282/Acuordo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823c989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 14:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL PARA SER AGREGADO AL EXP. RAD. 1999-0266(j23)

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite

Oficial Mayor

De: BLASS POSADA <blassposadataborda@gmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 10:43 a. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paolita_rubio@hotmail.com <paolita_rubio@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PARA SER AGREGADO AL EXP. RAD. 1999-0266(j23)

RAD. 1999-0266(j23)

REF. BANCO SFLFIN

CONTRA: INVERSIONES SABOGAL SABOGAL

unos días

El artículo 78 del Código General del Proceso establece que los sujetos procesales deben enviar copia de los documentos que presenten a las demás partes del proceso, cuando conozcan su correo electrónico o un medio similar.

La Paola Rubio incumplió con la obligación de enviarme el escrito enviado el día 6 de octubre del presente año, el cual solicita la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1) por esta infracción."

La secretaria el día 10 de octubre no ha surtido el traslado, y se evidencia el movimiento del su ingreso, motivo por el cual dejo constancia de este yerro.

Atención.

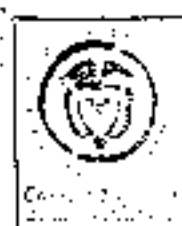
POSADA TABORDA

REF. ELIANA SABOGAL SABOGAL

fedellin

te la J.

gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO.

En la fecha

21/10/2023

Por las diligencias y diligencias con diligencia asistida

(2) Se impone multa

El(la) Secretario(a)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1999-0266 (J.23).

Tomando en consideración que el documento allegado por la apoderada de la parte actora, no corresponde a la certificación catastral expedida por el IGAC, deviene improcedente abrir paso a la justipreciación adosada en la hora de ahora, acogiendo lo prescripto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del Pº.

De otro lado, se insta a las partes y en especial a sus apoderados, para que, en lo sucesivo acrediten debidamente, el cumplimiento de la carga procesal que les impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por a notificación 4437711-01 No. 91
que en hoy 30 de octubre de 2023, a las 08:00 AM.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
Profesional Universitario E 12

⁵ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el de avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), valor que, una vez se aporte evidencia que lo sustente, para not. blogo de procedencia. En este caso no se realizó la notificación debida presentarse en la fecha y hora indicada en el numeral 14.

Señora
JUEZ
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. (23) 1999-00266

BANCO SELFIN

CONTRA: INVERSIONES SABOGAL SABOGAL y JOHN RAÚL SABOGAL
CASTILLO

José Luis López Pinilla, apoderado de MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, dentro del proceso de la referencia, descorro traslado frente a la solicitud de la no remoción del secuestre por parte de la parte actora de la siguiente manera.

Queda en evidencia la desidia y la negligencia del GRUPO PROSPERAR en el cumplimiento de sus funciones como auxiliar de la justicia; no obstante, si bien con su comportamiento contribuyó a la causación de daño, el despacho también lo hizo, por cuanto omitió el cumplimiento de sus funciones como director de proceso asumiendo una posición laxa al no tomar las acciones correctivas.

El Grupo Prosperar recibió el inmueble desde el día 30 de julio del 2019 donde mi poderdante y el apoderado que la representó para la diligencia se opuso a que se le dejara arrendado el predio al señor CESAR BENTURA porque esto equivalía a dejárselo al Representante Legal de la sociedad MEDIZELL ya que el señor CESAR BENTURA es empleado del señor CLAUDIO ALEJANDRO SABOGAL SABOGAL, situación que efectivamente sucedió ya que mi poderdante tiene información que el señor CESAR BENTURA se encuentra en el predio.

Téngase que bien o mal, el predio aquí cautelado debe generar algún producto pues es un predio rural de una HECTAREA que como mínimo genera un canon de arrendamiento y unos frutos, situación que el despacho no puede dejar pasar por alto, frutos que deben ser descontados del crédito.

no sobra recordar que, el embargo es una medida judicial que se toma para sacar los bienes del deudor del comercio en la medida que limita el dominio del propietario, pero esto no quiere decir que se deje de percibir frutos.

Es inexplicable que la parte actora se encuentre al frente del predio por medio de su empleado CESAR Ventura, además las normas que rigen el CGP, por ningún lado señalan que los inmuebles secuestrados en un proceso de ejecución se encuentren en manos de la parte actora.

El despacho permanece indiferente a la actividad del secuestre durante 20 meses y pese a qué desde el 14 de febrero del 2020 viene requiriendo al secuestre otorgándole prorrogas injustificadas.

De haber desarrollado sus funciones a cabalidad, el juzgado hubiera detectado la negligencia y la actuación irregular del secuestre, le hubiera solicitado oportunamente la rendición de cuentas y hubiera tomado las medidas tendientes a relevarlo de ese cargo desde antes, con lo que se hubiera evitado, por casi 20 meses, el daño patrimonial que se viene presentando.

No es posible dejar de lado la actitud permisiva de la apoderada de la parte demandante, pues solicita que siga el secuestre y no se produzca el relevo, premiando la desidia y el incumplimiento del auxiliar de la justicia.

Solicito al Despacho, relevar al GRUPO PROSPERAR y se ordene la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como también compulsar copias a la Fiscalía.

De la misma manera solicito al Despacho que se ordene al nuevo secuestre que el predio debe ser recibido desocupado.

Cordialmente



JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA

T.P 29.073

CC 19.107.927

Tel 3142997618

jlopez19500@gmail.com

**Señora
JUEZ
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D**

REF. (23) 1999-00266

BANCO SELFIN

**CONTRA: INVERSIONES SABOGAL SABOGAL y JOHN RAÚL SABOGAL
CASTILLO**

José Luis López Pinilla, apoderado de MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, dentro del proceso de la referencia, descorro traslado frente al avalúo en los siguientes términos:

El impuesto predial no es un avalúo por lo cual desde ya me opongo según lo dispuesto en el Artículo 444 del CGP numeral 1 solicito que después de que se encuentre posesionado el nuevo secuestre, se permita el ingreso al predio con el perito para efectuar el avalúo comercial.

El 14 de julio del año 2016 quedó ejecutoriado el avalúo comercial para lo cual solicito que en caso de no poder realizarse el avalúo por alguna razón se tenga en cuenta el avalúo que se encuentra ejecutoriado.

Cordialmente



JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA
T.P 29.073
CC 19.107.927
Tel 3142997618
jlopez19500@gmail.com

Señora
JUEZ
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D

REF. (23) 1999-00266

BANCO SELFIN

CONTRA: INVERSIONES SABOGAL SABOGAL y JOHN RAÚL SABOGAL CASTILLO

José Luis López Pinilla, apoderado de MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL, dentro del proceso de la referencia, descorro traslado frente a la solicitud de remate en los siguientes términos:

Para efectos de que se señale la fecha de remate solicito se tramite la actualización del crédito, para lo cual se tomaron los intereses desde la fecha de abril 2003, ya que el tiempo anterior se liquidó en la presentada con anterioridad a folios 55 y 56.

Lo primero que debo manifestar es que me acojo a la solicitud de remate y para esto es necesario actualizar la liquidación del crédito.

PRIMERO: Mediante escritura pública 3816 del 21 de noviembre de 1997 se llevó a cabo hipoteca abierta y sin límite de cuantía entre Banco Sel s.a. e Inversiones Sabogal Sabogal y cia S en C, respaldando dos obligaciones contenidas en los pagarés Nros. 597107 y 1181211 por valor de \$150.000.000 y \$90.000.000 respectivamente.

SEGUNDO: Mediante proceso ejecutivo mixto el banco inicio acción judicial por las siguientes sumas de dinero, a saber: \$54.430.613 por capital insoluto del pagaré No.1181211, más intereses de mora hasta el 31 de enero de 1999 por valor de \$3.310.288 y los intereses moratorios desde el primero de febrero de 1999 sobre la suma de capital.

Igualmente solicitaron el pago del capital insoluto \$99.988.282 del pagaré 5971007 más \$6.762.777 por intereses de plazo y además los respectivos intereses de mora desde la presentación de la demanda, es decir marzo 2 de 1999.

TERCERO: Con base en las pretensiones señalas en el numeral anterior el juzgado 23 civil del circuito de Bogotá libro orden de pago junto con la medida cautelar de embargo sobre el bien hipotecado.

CUARTO: Mediante orden de seguir adelante la ejecución calendada octubre 29 de 2002 tal como había ordenado en la orden de pago, pero con la modificación respecto a la fluctuación de las tasas de interés, así:

... “En relación con la tasa de interés moratoria ésta será la tasa máxima permitida, que no podrá superar en ningún momento el límite de usura previsto en el Art. 235 del Código Penal, tomando como base para cuantificarlos el interés bancario ordinario certificado por la Superintendencia Bancaria desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el momento en que entró en vigencia la Ley 510 de 1999. A partir de la vigencia de esta normatividad, se deberá, en acatamiento a lo dispuesto por el Art. 111, tener en cuenta, para liquidar el interés moratorio, el bancario corriente aumentado una vez y media”.

QUINTO: Mediante auto del 17 de junio de 2003 el despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la apoderada del demandante en la que se puede evidenciar que una vez aplicados los abonos el pagaré No.1181211 quedaba pago en su totalidad y del pagaré 5971007 quedaba aún pendiente de pago el valor del capital junto con intereses por valor de \$43.349.462.

SEXTO: Mediante “Cesión de derechos litigiosos” de fecha 15 de julio de 2003 la parte demandante cedió sus derechos a favor de LUZ MIRYAM AYALA REAL el cual fue debidamente reconocida en el proceso ejecutivo, documentos que al revisar causa mucha curiosidad como se incorporan unos honorarios de abogado en razón al cobro jurídico por valor de \$12.000.000.

SEPTIMO: Después de distintos momentos procesales la señora LUZ MIRYAM AYALA REAL mediante contrato de cesión de derechos litigiosos cede sus derechos a favor de ENTIDAD MEDICA MEDIZZEL EU por valor de \$340.000.000 y particularmente también se carga un valor adicional por honorarios en suma de \$40.000.000, cesión que es aceptada mediante auto visto a folio 140.

OCTAVO: En escrito del 27 de junio de 2013 la apoderada de la parte demandante, más concretamente la cesionaria presenta una liquidación de crédito que mediante auto calendado julio 17 de 2013 el juzgado procede a aprobarla mediante mero trámite y sin realizar control de legalidad. Desconociendo el hecho de que previamente existía una liquidación aprobada y más aún y grave que en dicha liquidación aprobada ya había un pagaré en cero pesos o mejor en otros términos pago en su totalidad.

NOVENO: En el presente concepto no hacemos referencia a otras actuaciones procesales dentro del litigio ya que consideramos que los acá plasmados son los referentes para efectuar algún tipo de acción que se promueva en beneficio de los intereses de la parte demandada.

Con esta revisión y señalada la situación fáctico – procesal que se describió me permito indicar que:

RESPECTO A LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y SU APROBACIÓN.

Primero. Se pudo evidenciar en las liquidaciones aprobadas en auto del 17 de junio 2003 que en esta se hizo uso de tasas de interés diferentes a las ordenadas y certificadas por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

DESDE	HASTA	BANCA CORRIENTE	1,50	TASA USURA MAXIMA EFECTIVA ANUAL	TASA USURA MAXIMA NOMINAL ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA
1/01/1999	31/01/1999	45,49%	1,50	68,24%	52,66%	4,34%	0,142619859
1/02/1999	28/02/1999	42,39%	1,50	63,59%	49,25%	4,10%	0,134930003
1/03/1999	31/03/1999	40,99%	1,50	61,49%	47,96%	4,00%	0,131395433
1/04/1999	30/04/1999	33,57%	1,50	50,36%	40,31%	3,40%	0,111796412
1/05/1999	31/05/1999	31,14%	1,50	46,71%	38,35%	3,20%	0,105065474
1/06/1999	30/06/1999	27,46%	1,50	41,19%	34,51%	2,88%	0,094547768
1/07/1999	31/07/1999	24,22%	1,50	36,33%	31,60%	2,58%	0,08494242
1/08/1999	31/08/1999	26,25%	1,50	39,38%	33,21%	2,77%	0,090999724
1/09/1999	30/09/1999	26,01%	1,50	39,02%	32,96%	2,75%	0,090290506
1/10/1999	31/10/1999	26,96%	1,50	40,44%	33,88%	2,83%	0,09308718
1/11/1999	30/11/1999	25,70%	1,50	38,55%	32,62%	2,72%	0,089371717

1/12/1999	31/12/1999	24.22%	1.50	36.33%	31.00%	2.58%	0.08494242
1/01/2000	31/01/2000	27.40%	1.50	38.60%	28.98%	2.41%	0.079395906
1/02/2000	28/02/2000	19.46%	1.50	29.19%	23.62%	2.14%	0.070192844
1/03/2000	31/03/2000	17.45%	1.50	26.18%	23.26%	1.94%	0.063718825
1/04/2000	30/04/2000	17.87%	1.50	26.81%	23.76%	1.98%	0.065084263
1/05/2000	31/05/2000	17.90%	1.50	26.85%	23.79%	1.99%	0.065181335
1/06/2000	30/06/2000	19.77%	1.50	29.66%	25.98%	2.16%	0.071177892
1/07/2000	31/07/2000	19.44%	1.50	29.16%	25.60%	2.13%	0.070129171
1/08/2000	31/08/2000	19.92%	1.50	29.88%	26.13%	2.18%	0.07163263
1/09/2000	30/09/2000	22.93%	1.50	34.40%	29.57%	2.46%	0.081022679
1/10/2000	31/10/2000	23.08%	1.50	34.62%	29.74%	2.48%	0.081481345
1/11/2000	30/11/2000	23.80%	1.50	35.70%	30.54%	2.55%	0.08367235
1/12/2000	31/12/2000	23.69%	1.50	35.58%	30.42%	2.53%	0.083338741
1/01/2001	31/01/2001	24.18%	1.50	36.24%	30.94%	2.58%	0.084761341
1/02/2001	28/02/2001	26.03%	1.50	39.05%	32.98%	2.75%	0.090349677
1/03/2001	31/03/2001	25.11%	1.50	37.67%	31.98%	2.66%	0.087614527
1/04/2001	30/04/2001	24.83%	1.50	37.25%	31.67%	2.64%	0.08677666
1/05/2001	31/05/2001	24.24%	1.50	36.36%	31.03%	2.59%	0.085002754
1/06/2001	30/06/2001	25.17%	1.50	37.76%	32.04%	2.67%	0.087793788
1/07/2001	31/07/2001	26.08%	1.50	39.12%	33.03%	2.75%	0.09049755
1/08/2001	31/08/2001	24.25%	1.50	36.38%	31.04%	2.59%	0.085032916
1/09/2001	30/09/2001	23.06%	1.50	34.59%	29.72%	2.48%	0.081420234
1/10/2001	31/10/2001	23.22%	1.50	34.83%	29.90%	2.49%	0.081908143
1/11/2001	30/11/2001	22.98%	1.50	34.47%	29.63%	2.47%	0.081175653

Al comparar el cuadro anterior con la tasa de intereses aplicada en la liquidación mencionada estas son diferentes y por ende genera un sobrecosto o sobrevaloración en el valor del crédito que tendría que asumir la parte demandada.

Igualmente se destaca que el pagaré 1181211 queda con saldo en \$0.00 y como consecuencia solo se podría liquidar sobre algún saldo del otro pagaré

SEGUNDO: Respecto a la liquidación aprobada por el despacho en auto de fecha julio 17 de 2013 se debe indicar que esta fue aprobada sin el más mínimo control de legalidad por parte del despacho judicial en razón a que en esta se incorporó nuevamente el valor del pagaré 1181211 el cual había quedado plenamente cancelado y con saldo de \$0.00 a cargo de la parte demandada.

Este hecho y lo señalado respecto a la conversión y forma de liquidar los intereses genera una sobrevaloración en el crédito y por tanto la suma ejecutable es muy superior a la real, al igual de lo que sucede con el pagaré 5971007.

En esta última liquidación aprobada además ya la parte acreedora desconoce por completo los abonos reconocidos en la liquidación anterior por parte de loa abogada del demandante primigenio NHORA ROCIO DUARTE DIAZ.

RESPECTO A LAS CESIONES DE DERECHOS LITIGIOSOS

PRIMERO: En las dos cesiones de derechos litigiosos se pudo evidenciar, como ya se dijo, que existe un valor cargado que se pretende hacer efectivo a la parte demandada, correspondiendo este a los honorarios de abogados, correspondiendo estos a \$12.000.000 y \$40.000.000 de la primera y segunda cesión respectivamente.

SEGUNDA: En ninguna de las dos cesiones se pudo evidenciar un contrato de prestación de servicios que respaldara las manifestaciones en dichas cesiones, o en el caso de la segunda cesión el recibo de pago suscrito por el abogado, pues podría presumirse un incremento en desmedro del patrimonio de los deudores.

A pesar de la aceptación expresa del deudor respecto a las cesiones, a este nunca se le notifico cuanto sería o por lo menos a cuanto ascenderían los honorarios de los abogados que efectuarían la ejecución en su contra, lo que afecta directamente la validez de las mismas, pues previo a la radicación ante el despacho judicial, pues aunque la parte deudora no es quién elige al profesional del derecho de la parte demandante no es posible su participación en la fijación de los honorarios que estos pacten.

RESPECTO A LAS LIQUIDACIONES DE CRÉDITO Y SU APROBACIÓN

PRIMERA: Definitivamente existe un error aritmético que debe subsanarse en virtud del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el cual puede hacerse a petición de parte o de oficio con base en lo presentado anteriormente.

SEGUNDA: Considero que el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y en la antigua legislación procesal civil artículo 521 del Código de Procedimiento Civil se faculta al juez para:

Numeral 3, Artículo 446 Código General del Proceso:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si se aprueba o modifica la liquidación”

Numeral 3, Artículo 521 Código de Procedimiento Civil:

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si se aprueba o modifica la liquidación”

Y en ambas legislaciones el párrafo señala que *“El consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*

Con base a esto el juez tiene el deber legal de ejercer control de legalidad previo a la aprobación de las liquidaciones de crédito que se presenten en un litigio, tanto así que la norma establece que el juez tendrá las herramientas para ejercer tal control.

En este proceso por la forma en que fueron aprobadas las liquidaciones y los resultados que en ellas se observan, es menester resaltar que el control de legalidad en el trámite de aprobación de las liquidaciones de crédito no se surtió.

Solicito señora juez el saneamiento por error aritmético de que trata el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y como consecuencia de ello declarar la ilegalidad de los autos que aprobaron las liquidaciones de crédito dejándolos sin efectos jurídicos para las partes para lo cual aportaré la liquidación de crédito en debida forma como lo ordena el auto mandamiento de pago y la modificación hecha por la sentencia respecto a los intereses moratorios.

Respecto a esta acción es importante destacar que, al realizar el ejercicio matemático en derecho, aplicando los respectivos abonos y las tasas de interés pertinentes a corte junio 30 de 2013 se genera un valor muy inferior al aprobado en la última liquidación el cual corresponde a \$832.214.925, por tanto, hay una sobrevaluación de \$539.468.776.

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$75.252.677,30
SALDO INTERESES	\$217.289.440,42
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$16.073.084,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$832.214.925,71
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$224.746.149,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	
INTERESES ADEUDADOS: INTERESES ORDENADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO.	

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 📄 Escritura de hipoteca.
- 📄 Pagares.
- 📄 Demanda ejecutiva.
- 📄 Orden de pago.
- 📄 Orden seguir adelante la ejecución.
- 📄 Contratos de Cesión de derechos litigiosos.
- 📄 Autos aceptando cesiones.
- 📄 Liquidaciones de crédito aprobadas.
- 📄 Autos que aprueban liquidaciones de crédito.
- 📄 Otros documentos piezas procesales.

Solicito se tramite la actualización del crédito por las razones anteriormente expuestas, apporto la liquidación actualizada a la fecha.

ANEXOS

LIQUIDACIÓN A LA FECHA

Cordialmente



JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA

T.P 29.073

CC 19.107.927

Tel 3142997618

jlopez19500@gmail.com

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

1999 -00266

BANCO SELFIN

JHON RAUL SABOGAL CASTILLO

											APLICACIÓN ABONOS	
CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CO RRIENTE	1,50	MORA E.A.	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS	A CAPITAL	A INTERESES
0									10.073.065			
54.430.613	54.430.613,00	1/02/1999	17/02/1999	17	42,39%	1,50	63,59%	1.248.535	11.321.600			
99.988.282	154.418.895,00	18/02/1999	28/02/1999	11	42,39%	1,50	63,59%	2.291.932	13.613.531			
0	154.418.895,00	1/03/1999	31/03/1999	31	40,99%	1,50	61,49%	6.289.402	19.902.933			
0	154.418.895,00	1/04/1999	30/04/1999	30	33,57%	1,50	50,36%	5.179.044	25.081.977			
0	154.418.895,00	1/05/1999	31/05/1999	31	31,14%	1,50	46,71%	5.029.469	30.111.446			
0	154.418.895,00	1/06/1999	30/06/1999	30	27,46%	1,50	41,19%	4.379.989	34.491.435			
0	154.418.895,00	1/07/1999	31/07/1999	31	24,22%	1,50	36,33%	4.066.182	38.557.616			
0	154.418.895,00	1/08/1999	31/08/1999	31	26,25%	1,50	39,38%	4.356.144	42.913.760			
0	154.418.895,00	1/09/1999	30/09/1999	30	26,01%	1,50	39,02%	4.182.768	47.096.528			
0	154.418.895,00	1/10/1999	31/10/1999	31	26,96%	1,50	40,44%	4.456.070	51.552.598			
0	154.418.895,00	1/11/1999	30/11/1999	30	25,70%	1,50	38,55%	4.140.205	55.692.803			
0	154.418.895,00	1/12/1999	31/12/1999	31	24,22%	1,50	36,33%	4.066.182	59.758.984			
0	154.418.895,00	1/01/2000	31/01/2000	31	22,40%	1,50	33,60%	3.800.671	63.559.655			
0	154.418.895,00	1/02/2000	28/02/2000	28	19,46%	1,50	29,19%	3.034.948	66.594.603			
0	154.418.895,00	1/03/2000	31/03/2000	31	17,45%	1,50	26,18%	3.050.211	69.644.814			
0	154.418.895,00	1/04/2000	30/04/2000	30	17,87%	1,50	26,81%	3.015.072	72.659.886			
0	154.418.895,00	1/05/2000	31/05/2000	31	17,90%	1,50	26,85%	3.120.231	75.780.117			
0	154.418.895,00	1/06/2000	30/06/2000	30	19,77%	1,50	29,66%	3.297.363	79.077.481			
0	154.418.895,00	1/07/2000	31/07/2000	31	19,44%	1,50	29,16%	3.357.073	82.434.554			
0	154.418.895,00	1/08/2000	31/08/2000	31	19,92%	1,50	29,88%	3.430.032	85.864.586			
0	154.418.895,00	1/09/2000	30/09/2000	30	22,93%	1,50	34,40%	3.753.430	89.618.015			
0	154.418.895,00	1/10/2000	31/10/2000	31	23,08%	1,50	34,62%	3.900.500	93.518.516			
0	154.418.895,00	1/11/2000	30/11/2000	30	23,80%	1,50	35,70%	3.876.178	97.394.693			
0	154.418.895,00	1/12/2000	31/12/2000	31	23,69%	1,50	35,54%	3.989.414	101.384.107			
0	154.418.895,00	1/01/2001	31/01/2001	31	24,16%	1,50	36,24%	4.057.513	105.441.620			

0	154.418.895,00	1/02/2001	28/02/2001	28	26,03%	1,50	39,05%	3.906.475	109.348.096			
0	154.418.895,00	1/03/2001	31/03/2001	31	25,11%	1,50	37,67%	4.194.095	113.552.191			
0	154.418.895,00	1/04/2001	30/04/2001	30	24,83%	1,50	37,25%	4.019.987	117.572.177			
0	154.418.895,00	1/05/2001	31/05/2001	31	24,24%	1,50	36,36%	4.069.070	121.651.247			
0	154.418.895,00	1/06/2001	30/06/2001	30	25,17%	1,50	37,76%	4.067.104	125.718.351			
0	154.418.895,00	1/07/2001	31/07/2001	31	26,08%	1,50	39,12%	4.332.105	130.056.095			
0	154.418.895,00	1/08/2001	31/08/2001	31	24,25%	1,50	36,38%	4.070.514	134.126.609			
0	154.418.895,00	1/09/2001	30/09/2001	30	23,06%	1,50	34,59%	3.771.847	137.898.456			
0	154.418.895,00	1/10/2001	31/10/2001	31	23,22%	1,50	34,83%	3.920.960	141.819.416			
0	154.418.895,00	1/11/2001	30/11/2001	30	22,98%	1,50	34,47%	3.760.516	145.579.932	224.746.149	79.166.217	145.579.932
0	75.252.677,99	1/12/2001	31/12/2001	31	22,48%	1,50	33,72%	1.857.917	1.857.917			
0	75.252.677,99	1/01/2002	31/01/2002	31	22,81%	1,50	34,22%	1.881.551	3.739.468			
0	75.252.677,99	1/02/2002	28/02/2002	28	22,35%	1,50	33,53%	1.669.687	5.409.155			
0	75.252.677,99	1/03/2002	31/03/2002	31	20,97%	1,50	31,46%	1.748.646	7.157.801			
0	75.252.677,99	1/04/2002	30/04/2002	30	21,03%	1,50	31,55%	1.696.475	8.854.276			
0	75.252.677,99	1/05/2002	31/05/2002	31	20,00%	1,50	30,00%	1.677.458	10.531.733			
0	75.252.677,99	1/06/2002	30/06/2002	30	19,96%	1,50	29,94%	1.620.489	12.152.222			
0	75.252.677,99	1/07/2002	31/07/2002	31	19,77%	1,50	29,66%	1.660.461	13.812.683			
0	75.252.677,99	1/08/2002	31/08/2002	31	20,01%	1,50	30,02%	1.678.196	15.490.879			
0	75.252.677,99	1/09/2002	30/09/2002	30	20,18%	1,50	30,27%	1.636.188	17.127.067			
0	75.252.677,99	1/10/2002	31/10/2002	31	20,30%	1,50	30,45%	1.699.559	18.826.626			
0	75.252.677,99	1/11/2002	30/11/2002	30	19,76%	1,50	29,64%	1.606.182	20.432.808			
0	75.252.677,99	1/12/2002	31/12/2002	31	19,69%	1,50	29,54%	1.654.539	22.087.347			
0	75.252.677,99	1/01/2003	31/01/2003	31	19,64%	1,50	29,46%	1.650.835	23.738.182			
0	75.252.677,99	1/02/2003	28/02/2003	28	19,78%	1,50	29,67%	1.500.440	25.238.622			
0	75.252.677,99	1/03/2003	31/03/2003	31	19,49%	1,50	29,24%	1.639.709	26.878.331			
0	75.252.677,99	1/04/2003	30/04/2003	30	19,81%	1,50	29,72%	1.609.762	28.488.093			
0	75.252.677,99	1/05/2003	31/05/2003	31	19,89%	1,50	29,84%	1.669.335	30.157.428			
0	75.252.677,99	1/06/2003	30/06/2003	30	19,20%	1,50	28,80%	1.565.947	31.723.374			
0	75.252.677,99	1/07/2003	31/07/2003	31	19,44%	1,50	29,16%	1.635.996	33.359.371			
0	75.252.677,99	1/08/2003	31/08/2003	31	19,88%	1,50	29,82%	1.668.596	35.027.966			
0	75.252.677,99	1/09/2003	30/09/2003	30	20,12%	1,50	30,18%	1.631.910	36.659.877			

0	75.252.677,99	1/10/2003	31/10/2003	31	20,04%	1,50	30,06%	1.680.409	38.340.286			
0	75.252.677,99	1/11/2003	30/11/2003	30	19,87%	1,50	29,81%	1.614.055	39.954.341			
0	75.252.677,99	1/12/2003	31/12/2003	31	19,81%	1,50	29,72%	1.663.420	41.617.761			
0	75.252.677,99	1/01/2004	31/01/2004	31	19,67%	1,50	29,51%	1.653.058	43.270.819			
0	75.252.677,99	1/02/2004	29/02/2004	29	19,74%	1,50	29,61%	1.551.258	44.822.077			
0	75.252.677,99	1/03/2004	31/03/2004	31	19,80%	1,50	29,70%	1.662.681	46.484.757			
0	75.252.677,99	1/04/2004	30/04/2004	30	19,78%	1,50	29,67%	1.607.614	48.092.372			
0	75.252.677,99	1/05/2004	31/05/2004	31	19,71%	1,50	29,57%	1.656.020	49.748.392			
0	75.252.677,99	1/06/2004	30/06/2004	30	19,67%	1,50	29,51%	1.599.733	51.348.125			
0	75.252.677,99	1/07/2004	31/07/2004	31	19,44%	1,50	29,16%	1.635.996	52.984.121			
0	75.252.677,99	1/08/2004	31/08/2004	31	19,28%	1,50	28,92%	1.624.101	54.608.222			
0	75.252.677,99	1/09/2004	30/09/2004	30	19,50%	1,50	29,25%	1.587.534	56.195.756			
0	75.252.677,99	1/10/2004	31/10/2004	31	19,09%	1,50	28,64%	1.609.946	57.805.702			
0	75.252.677,99	1/11/2004	30/11/2004	30	19,59%	1,50	29,39%	1.593.995	59.399.698			
0	75.252.677,99	1/12/2004	31/12/2004	31	19,49%	1,50	29,24%	1.639.709	61.039.407			
0	75.252.677,99	1/01/2005	31/01/2005	31	19,45%	1,50	29,18%	1.636.739	62.676.146			
0	75.252.677,99	1/02/2005	28/02/2005	28	19,40%	1,50	29,10%	1.474.990	64.151.136			
0	75.252.677,99	1/03/2005	31/03/2005	31	19,15%	1,50	28,73%	1.614.420	65.765.556			
0	75.252.677,99	1/04/2005	30/04/2005	30	19,19%	1,50	28,79%	1.565.226	67.330.782			
0	75.252.677,99	1/05/2005	31/05/2005	31	19,02%	1,50	28,53%	1.604.724	68.935.505			
0	75.252.677,99	1/06/2005	30/06/2005	30	18,85%	1,50	28,28%	1.540.667	70.476.172			
0	75.252.677,99	1/07/2005	31/07/2005	31	18,50%	1,50	27,75%	1.565.793	72.041.965			
0	75.252.677,99	1/08/2005	31/08/2005	31	18,24%	1,50	27,36%	1.546.238	73.588.203			
0	75.252.677,99	1/09/2005	30/09/2005	30	18,22%	1,50	27,33%	1.494.901	75.083.104			
0	75.252.677,99	1/10/2005	31/10/2005	31	17,93%	1,50	26,90%	1.522.845	76.605.949			
0	75.252.677,99	1/11/2005	30/11/2005	30	17,81%	1,50	26,72%	1.464.935	78.070.884			
0	75.252.677,99	1/12/2005	31/12/2005	31	17,49%	1,50	26,24%	1.489.494	79.560.378			
0	75.252.677,99	1/01/2006	31/01/2006	31	17,35%	1,50	26,03%	1.478.846	81.039.224			
0	75.252.677,99	1/02/2006	28/02/2006	28	17,51%	1,50	26,27%	1.346.722	82.385.947			
0	75.252.677,99	1/03/2006	31/03/2006	31	17,25%	1,50	25,88%	1.471.230	83.857.176			
0	75.252.677,99	1/04/2006	30/04/2006	30	16,75%	1,50	25,13%	1.386.785	85.243.961			
0	75.252.677,99	1/05/2006	31/05/2006	31	16,07%	1,50	24,11%	1.380.665	86.624.625			

0	75.252.677,99	1/06/2006	30/06/2006	30	15,61%	1,50	23,42%	1.301.623	87.926.248			
0	75.252.677,99	1/07/2006	31/07/2006	31	15,08%	1,50	22,62%	1.303.683	89.229.931			
0	75.252.677,99	1/08/2006	31/08/2006	31	15,02%	1,50	22,53%	1.298.987	90.528.918			
0	75.252.677,99	1/09/2006	30/09/2006	30	15,05%	1,50	22,58%	1.259.357	91.788.274			
0	75.252.677,99	1/10/2006	31/10/2006	31	15,07%	1,50	22,61%	1.302.900	93.091.175			
0	75.252.677,99	1/11/2006	30/11/2006	30	15,07%	1,50	22,61%	1.260.871	94.352.046			
0	75.252.677,99	1/12/2006	31/12/2006	31	15,07%	1,50	22,61%	1.302.900	95.654.946			
0	75.252.677,99	1/01/2007	31/01/2007	31	13,83%	1,50	20,75%	1.205.144	96.860.090			
0	75.252.677,99	1/02/2007	28/02/2007	28	13,83%	1,50	20,75%	1.088.517	97.948.607			
0	75.252.677,99	1/03/2007	31/03/2007	31	13,83%	1,50	20,75%	1.205.144	99.153.751			
0	75.252.677,99	1/04/2007	30/04/2007	30	16,75%	1,50	25,13%	1.386.785	100.540.536			
0	75.252.677,99	1/05/2007	31/05/2007	31	16,75%	1,50	25,13%	1.433.011	101.973.546			
0	75.252.677,99	1/06/2007	30/06/2007	30	16,75%	1,50	25,13%	1.386.785	103.360.331			
0	75.252.677,99	1/07/2007	31/07/2007	31	19,01%	1,50	28,52%	1.603.977	104.964.308			
0	75.252.677,99	1/08/2007	31/08/2007	31	19,01%	1,50	28,52%	1.603.977	106.568.285			
0	75.252.677,99	1/09/2007	30/09/2007	30	19,01%	1,50	28,52%	1.552.236	108.120.521			
0	75.252.677,99	1/10/2007	31/10/2007	31	21,26%	1,50	31,89%	1.769.777	109.890.298			
0	75.252.677,99	1/11/2007	30/11/2007	30	21,26%	1,50	31,89%	1.712.687	111.602.985			
0	75.252.677,99	1/12/2007	31/12/2007	31	21,26%	1,50	31,89%	1.769.777	113.372.762			
0	75.252.677,99	1/01/2008	31/01/2008	31	21,83%	1,50	32,75%	1.811.108	115.183.870			
0	75.252.677,99	1/02/2008	29/02/2008	29	21,83%	1,50	32,75%	1.694.262	116.878.132			
0	75.252.677,99	1/03/2008	31/03/2008	31	21,83%	1,50	32,75%	1.811.108	118.689.240			
0	75.252.677,99	1/04/2008	30/04/2008	30	21,92%	1,50	32,88%	1.758.977	120.448.216			
0	75.252.677,99	1/05/2008	31/05/2008	31	21,92%	1,50	32,88%	1.817.609	122.265.826			
0	75.252.677,99	1/06/2008	30/06/2008	30	21,92%	1,50	32,88%	1.758.977	124.024.803			
0	75.252.677,99	1/07/2008	31/07/2008	31	21,51%	1,50	32,27%	1.787.937	125.812.740			
0	75.252.677,99	1/08/2008	31/08/2008	31	21,51%	1,50	32,27%	1.787.937	127.600.677			
0	75.252.677,99	1/09/2008	30/09/2008	30	21,51%	1,50	32,27%	1.730.262	129.330.939			
0	75.252.677,99	1/10/2008	31/10/2008	31	21,02%	1,50	31,53%	1.752.294	131.083.233			
0	75.252.677,99	1/11/2008	30/11/2008	30	21,02%	1,50	31,53%	1.695.769	132.779.002			
0	75.252.677,99	1/12/2008	31/12/2008	31	21,02%	1,50	31,53%	1.752.294	134.531.296			
0	75.252.677,99	1/01/2009	31/01/2009	31	20,47%	1,50	30,71%	1.712.050	136.243.346			

0	75.252.677,99	1/02/2009	28/02/2009	28	20,47%	1,50	30,71%	1.546.368	137.789.714			
0	75.252.677,99	1/03/2009	31/03/2009	31	20,47%	1,50	30,71%	1.712.050	139.501.763			
0	75.252.677,99	1/04/2009	30/04/2009	30	20,28%	1,50	30,42%	1.643.311	141.145.075			
0	75.252.677,99	1/05/2009	31/05/2009	31	20,28%	1,50	30,42%	1.698.088	142.843.163			
0	75.252.677,99	1/06/2009	30/06/2009	30	20,28%	1,50	30,42%	1.643.311	144.486.474			
0	75.252.677,99	1/07/2009	31/07/2009	31	18,65%	1,50	27,98%	1.577.047	146.063.521			
0	75.252.677,99	1/08/2009	31/08/2009	31	18,65%	1,50	27,98%	1.577.047	147.640.568			
0	75.252.677,99	1/09/2009	30/09/2009	30	18,65%	1,50	27,98%	1.526.174	149.166.742			
0	75.252.677,99	1/10/2009	31/10/2009	31	17,28%	1,50	25,92%	1.473.516	150.640.258			
0	75.252.677,99	1/11/2009	30/11/2009	30	17,28%	1,50	25,92%	1.425.983	152.066.241			
0	75.252.677,99	1/12/2009	31/12/2009	31	17,28%	1,50	25,92%	1.473.516	153.539.756			
0	75.252.677,99	1/01/2010	31/01/2010	31	16,14%	1,50	24,21%	1.386.073	154.925.829			
0	75.252.677,99	1/02/2010	28/02/2010	28	16,14%	1,50	24,21%	1.251.937	156.177.766			
0	75.252.677,99	1/03/2010	31/03/2010	31	16,14%	1,50	24,21%	1.386.073	157.563.839			
0	75.252.677,99	1/04/2010	30/04/2010	30	15,31%	1,50	22,97%	1.279.016	158.842.855			
0	75.252.677,99	1/05/2010	31/05/2010	31	15,31%	1,50	22,97%	1.321.650	160.164.505			
0	75.252.677,99	1/06/2010	30/06/2010	30	15,31%	1,50	22,97%	1.279.016	161.443.521			
0	75.252.677,99	1/07/2010	31/07/2010	31	14,94%	1,50	22,41%	1.292.721	162.736.242			
0	75.252.677,99	1/08/2010	31/08/2010	31	14,94%	1,50	22,41%	1.292.721	164.028.963			
0	75.252.677,99	1/09/2010	30/09/2010	30	14,94%	1,50	22,41%	1.251.021	165.279.984			
0	75.252.677,99	1/10/2010	31/10/2010	31	14,21%	1,50	21,32%	1.235.260	166.515.244			
0	75.252.677,99	1/11/2010	30/11/2010	30	14,21%	1,50	21,32%	1.195.413	167.710.657			
0	75.252.677,99	1/12/2010	31/12/2010	31	14,21%	1,50	21,32%	1.235.260	168.945.917			
0	75.252.677,99	1/01/2011	31/01/2011	31	15,61%	1,50	23,42%	1.345.010	170.290.927			
0	75.252.677,99	1/02/2011	28/02/2011	28	15,61%	1,50	23,42%	1.214.848	171.505.775			
0	75.252.677,99	1/03/2011	31/03/2011	31	15,61%	1,50	23,42%	1.345.010	172.850.785			
0	75.252.677,99	1/04/2011	30/04/2011	30	17,69%	1,50	26,54%	1.456.137	174.306.922			
0	75.252.677,99	1/05/2011	31/05/2011	31	17,69%	1,50	26,54%	1.504.675	175.811.597			
0	75.252.677,99	1/06/2011	30/06/2011	30	17,69%	1,50	26,54%	1.456.137	177.267.734			
0	75.252.677,99	1/07/2011	31/07/2011	31	18,63%	1,50	27,95%	1.575.548	178.843.282			
0	75.252.677,99	1/08/2011	31/08/2011	31	18,63%	1,50	27,95%	1.575.548	180.418.829			
0	75.252.677,99	1/09/2011	30/09/2011	30	18,63%	1,50	27,95%	1.524.723	181.943.553			

0	75.252.677,99	1/10/2011	31/10/2011	31	19,39%	1,50	29,09%	1.632.281	183.575.834			
0	75.252.677,99	1/11/2011	30/11/2011	30	19,39%	1,50	29,09%	1.579.627	185.155.462			
0	75.252.677,99	1/12/2011	31/12/2011	31	19,39%	1,50	29,09%	1.632.281	186.787.743			
0	75.252.677,99	1/01/2012	31/01/2012	31	19,92%	1,50	29,88%	1.671.551	188.459.294			
0	75.252.677,99	1/02/2012	29/02/2012	29	19,92%	1,50	29,88%	1.563.709	190.023.003			
0	75.252.677,99	1/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	1,50	29,88%	1.671.551	191.694.554			
0	75.252.677,99	1/04/2012	30/04/2012	30	20,52%	1,50	30,78%	1.660.373	193.354.927			
0	75.252.677,99	1/05/2012	31/05/2012	31	20,52%	1,50	30,78%	1.715.719	195.070.646			
0	75.252.677,99	1/06/2012	30/06/2012	30	20,52%	1,50	30,78%	1.660.373	196.731.019			
0	75.252.677,99	1/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	1,50	31,29%	1.740.613	198.471.632			
0	75.252.677,99	1/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	1,50	31,29%	1.740.613	200.212.245			
0	75.252.677,99	1/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	1,50	31,29%	1.684.464	201.896.709			
0	75.252.677,99	1/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	1,50	31,34%	1.742.805	203.639.514			
0	75.252.677,99	1/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	1,50	31,34%	1.686.585	205.326.099			
0	75.252.677,99	1/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	1,50	31,34%	1.742.805	207.068.904			
0	75.252.677,99	1/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	1,50	31,13%	1.732.569	208.801.473			
0	75.252.677,99	1/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	1,50	31,13%	1.564.901	210.366.375			
0	75.252.677,99	1/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	1,50	31,13%	1.732.569	212.098.944			
0	75.252.677,99	1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	1,50	31,25%	1.682.342	213.781.286			
0	75.252.677,99	1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	1,50	31,25%	1.738.420	215.519.706			
0	75.252.677,99	1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	1,50	31,25%	1.682.342	217.202.049			
0	75.252.677,99	1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	1.702.500	218.904.549			
0	75.252.677,99	1/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	1.702.500	220.607.049			
0	75.252.677,99	1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	1,50	30,51%	1.647.581	222.254.630			
0	75.252.677,99	1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	1.666.378	223.921.009			
0	75.252.677,99	1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	1,50	29,78%	1.612.624	225.533.633			
0	75.252.677,99	1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	1.666.378	227.200.011			
0	75.252.677,99	1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	1,50	29,48%	1.651.576	228.851.587			
0	75.252.677,99	1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	1,50	29,48%	1.491.746	230.343.333			
0	75.252.677,99	1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	1,50	29,48%	1.651.576	231.994.909			
0	75.252.677,99	1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	1,50	29,45%	1.596.865	233.591.773			
0	75.252.677,99	1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	1,50	29,45%	1.650.094	235.241.867			

0	75.252.677,99	1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	1,50	29,45%	1.596.865	236.838.732			
0	75.252.677,99	1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	1,50	29,00%	1.627.821	238.466.553			
0	75.252.677,99	1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	1,50	29,00%	1.627.821	240.094.373			
0	75.252.677,99	1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	1,50	29,00%	1.575.310	241.669.684			
0	75.252.677,99	1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	1,50	28,76%	1.615.910	243.285.594			
0	75.252.677,99	1/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	1,50	28,76%	1.563.784	244.849.378			
0	75.252.677,99	1/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	1,50	28,76%	1.615.910	246.465.288			
0	75.252.677,99	1/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	1,50	28,82%	1.618.890	248.084.178			
0	75.252.677,99	1/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	1,50	28,82%	1.462.223	249.546.401			
0	75.252.677,99	1/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	1,50	28,82%	1.618.890	251.165.290			
0	75.252.677,99	1/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	1,50	29,06%	1.578.189	252.743.479			
0	75.252.677,99	1/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	1,50	29,06%	1.630.795	254.374.274			
0	75.252.677,99	1/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	1,50	29,06%	1.578.189	255.952.463			
0	75.252.677,99	1/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	1,50	28,89%	1.622.613	257.575.075			
0	75.252.677,99	1/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	1,50	28,89%	1.622.613	259.197.688			
0	75.252.677,99	1/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	1,50	28,89%	1.570.270	260.767.958			
0	75.252.677,99	1/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	1,50	29,00%	1.627.821	262.395.778			
0	75.252.677,99	1/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	1,50	29,00%	1.575.310	263.971.089			
0	75.252.677,99	1/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	1,50	29,00%	1.627.821	265.598.909			
0	75.252.677,99	1/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	1,50	29,52%	1.653.798	267.252.708			
0	75.252.677,99	1/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	1,50	29,52%	1.547.102	268.799.810			
0	75.252.677,99	1/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	1,50	29,52%	1.653.798	270.453.608			
0	75.252.677,99	1/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	1,50	30,81%	1.661.793	272.115.401			
0	75.252.677,99	1/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	1,50	30,81%	1.717.186	273.832.586			
0	75.252.677,99	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	1,50	30,81%	1.661.793	275.494.379			
0	75.252.677,99	1/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	1,50	32,01%	1.775.594	277.269.973			
0	75.252.677,99	1/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	1,50	32,01%	1.775.594	279.045.567			
0	75.252.677,99	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	1,50	32,01%	1.718.317	280.763.883			
0	75.252.677,99	1/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	1.822.662	282.586.545			
0	75.252.677,99	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,50	32,99%	1.763.866	284.350.411			
0	75.252.677,99	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	1.822.662	286.173.073			
0	75.252.677,99	1/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	1,50	33,51%	1.847.864	288.020.936			

0	75.252.677,99	1/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	1,50	33,51%	1.669.038	289.689.974			
0	75.252.677,99	1/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	1,50	33,51%	1.847.864	291.537.838			
0	75.252.677,99	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	1,50	33,50%	1.787.560	293.325.397			
0	75.252.677,99	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,50	33,50%	1.847.145	295.172.542			
-	75.252.677,99	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,50	33,50%	1.787.560	296.960.102	-		-
-	75.252.677,99	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,50	32,97%	1.821.940	298.782.042	-		-
-	75.252.677,99	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,50	32,97%	1.821.940	300.603.982	-		-
	75.252.677,99	1/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	1,50	32,97%	1.763.168	302.367.150			-
	75.252.677,99	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,50	31,73%	1.761.770	304.128.920			-
	75.252.677,99	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,50	31,44%	1.691.532	305.820.451			-
	75.252.677,99	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,50	31,16%	1.734.033	307.554.484			-
	75.252.677,99	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,50	31,04%	1.728.178	309.282.662			-
	75.252.677,99	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,50	31,52%	1.582.059	310.864.721			-
	75.252.677,99	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	1,50	31,02%	1.727.446	312.592.166			-
	75.252.677,99	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	1,50	30,72%	1.657.533	314.249.699			-
	75.252.678	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	1,50	30,66%	1.709.847	315.959.546			-
	75.252.678	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	1,50	30,42%	1.643.311	317.602.858			-
	75.252.678	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	1,50	30,05%	1.679.671	319.282.529			-
	75.252.678	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	1,50	29,91%	1.673.028	320.955.557			-
	75.252.678	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	1,50	29,72%	1.609.762	322.565.319			-
	75.252.678	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,50	29,45%	1.650.094	324.215.412			-
	75.252.678	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,50	29,24%	1.586.815	325.802.228			-
	75.252.678	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,50	29,10%	1.633.025	327.435.253			-
	75.252.678	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	1,50	28,74%	1.615.165	329.050.417			-
	75.252.678	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	1,50	29,55%	1.495.091	330.545.509			-
	75.252.678	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	1,50	29,06%	1.630.795	332.176.304			-
	75.252.678	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	1,50	28,98%	1.574.591	333.750.894			-
	75.252.678	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	1,50	29,01%	1.628.564	335.379.459			-
	75.252.678	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	1,50	28,95%	1.573.151	336.952.609			-
	75.252.678	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	1,50	28,92%	1.624.101	338.576.710			-
	75.252.678	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	1,50	28,98%	1.627.077	340.203.787			-
	75.252.678	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	1,50	28,98%	1.574.591	341.778.378			-

	75.252.678	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,50	28,65%	1.610.692	343.389.070			-
	75.252.678	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,50	28,55%	1.553.681	344.942.751			-
	75.252.678	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,50	28,37%	1.596.508	346.539.259			-
	75.252.678	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	1,50	28,16%	1.586.036	348.125.295			-
	75.252.678	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	1,50	28,59%	1.503.985	349.629.280			-
	75.252.678	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	1,50	28,43%	1.599.497	351.228.777			-
	75.252.678	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	1,50	28,04%	1.529.076	352.757.853			-
	75.252.678	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	1,50	27,29%	1.542.471	354.300.323			-
	75.252.678	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	1,50	27,18%	1.487.606	355.787.929			-
	75.252.678	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	1,50	27,18%	1.537.193	357.325.122			-
	75.252.678	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	1,50	27,44%	1.550.003	358.875.125			-
	75.252.678	1/09/2020	8/09/2020	8	18,35%	1,50	27,53%	401.166	359.276.291	500.000		500.000
	75.252.678	8/09/2020	8/09/2020		18,35%	1,50	27,53%	-	358.776.291			
SALDO DE INTERESES DE MORA								359.276.291				
SALDO DE CAPITAL								75.252.678				
TOTAL A PAGAR								434.528.969				



(sin asunto) Recibidos



Jose Luis Lope... 7/4/2021



para gdofejecbta, j03... ▾

Buenos tardes, reciban un cordial saludo.
Adjunto allego memorial con 19 folios descorriendo traslado.

Cordialmente

JOSÉ LUIS LÓPEZ PINILLA
TP 29.073 CSJ



Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucio... 8/4

